

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., TRECE (13) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320200004500

Teniendo en cuenta el poder visible a pdf 21, reconózcase como apoderada judicial SUSTITUTA de la demandante a la abogada LILIANA ANDREA CASTAÑEDA DUCÓN, conforme al poder allegado y en los mismos términos en que le fue conferido.

Teniendo en cuenta el poder visible a pdf 23, reconózcase como apoderado judicial SUSTITUTO de la demandante al abogado MARLON ALONSO SUÁREZ MESA, conforme al poder allegado y en los mismos términos en que le fue conferido.

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que no es posible tener por notificado al demandado Oscar Arcesio Giraldo como quiera que el aviso de notificación fue remitido a dirección diferente a la indicada en la demanda. En consecuencia deberá aclararse tal situación y en caso de que desee insistir la parte interesada en que se tenga en cuenta el trámite adelantado deberá aportar digitalización legible de la guía de correo y la certificación de su entrega.

De igual manera, previo a pronunciarse el Despacho respecto de la notificación de la demandada Consuelo Giraldo de Quiñonez, se concede el término de 10 días a la parte actora a efecto de que allegue digitalización legible de la guía de correo y la certificación de su entrega.

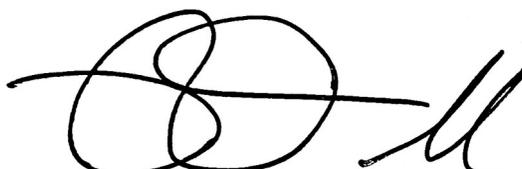
A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación de la parte demandada y la acreedora hipotecaria, así como también deberá acreditar la instalación de la valla.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

Requírase nuevamente a Secretaría, a efecto de que se INCLUYAN los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de 1 mes, conforme a lo dispuesto en autos de 19 de febrero de 2020 y 13 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb4d0f574d7e9c9ca5153e37a60595d81d0a8a876b5790b7e58a3f1e617e237**

Documento generado en 13/01/2022 05:28:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>